

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA FUNDACIÓN VICENTE HUIDOBRO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1222, DE 31 DE JULIO DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE POSTULACIONES ADMISIBLES EN LA CONVOCATORIA 2024 DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO PARA ORGANIZACIONES PATRIMONIALES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 311

SANTIAGO, 14 de octubre del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; el Decreto de Hacienda N° 259, de 26 de febrero de 2020; la Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, que aprueba las Bases de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; Las Resoluciones Exentas N°s. 139 de 10 de junio de 2024, y 153 de 27 de junio de 2024, ambas de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial; la Resolución Exenta N° 1222, de 31 de julio de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la nómina de selección, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y la Resolución Exenta N° 104, de fecha 03 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Ley N° 21.640 de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2024 estableció mediante la Partida 29, capítulo 03, programa 05, referida al fomento del acceso al patrimonio y apoyo a organizaciones patrimoniales, subtítulo 24, ítem 01, asignación 225, el Fondo Concursable del Patrimonio, por un monto de \$1.608.060.000 (mil seiscientos ocho millones sesenta mil pesos).
- 2.- Que, en atención a la misión del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de generar instancias de fortalecimiento y apoyo a las Organizaciones Patrimoniales con el objeto de fomentar la labor que éstas realizan en pro del rescate, recuperación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural, tanto material e inmaterial en todas regiones de nuestro país, para dar continuidad a su gestión y labor de forma sostenida en el tiempo, es que se ha decidido dirigir el fondo referido en el considerando precedente al apoyo de Organizaciones Patrimoniales, diseñando para tal efecto una convocatoria de concurso identificado como **Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales (FFOP)**.
- 3.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 0526, de 10 de abril de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se aprobaron las Bases de la convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio

Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el FFOP a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en el numeral 5.4 de las Bases se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de las postulaciones declaradas admisibles en la convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, liderado una comisión de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de dichas postulaciones, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 5 de las Bases el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 1222, de 31 de julio de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que fijó la nómina de selección, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 5.6 de las Bases.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 1222, de 31 de julio de 2024, previamente individualizada, declaró en "lista de espera" la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	INSTITUCIÓN RESPONSABLE	MONTO	PUNTAJE EVALUACIÓN	REGIÓN
101071	Fundación Vicente Huidobro	\$15.970.000	60,6	Región Metropolitana

6.- Que, con fecha 12 de agosto de 2024, don Vicente García-Huidobro Santa Cruz en representación de la Fundación Vicente Huidobro, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 1222, de 31 de julio de 2024, anteriormente individualizada, solicitando la reevaluación del puntaje asignado a su postulación respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora en el criterio "Presupuesto" el cual fue evaluado con un total de 4 puntos como se transcribe a continuación:

4 puntos: "El presupuesto presenta los requerimientos de financiamiento, con varias inconsistencias o errores en los gastos autorizados, las restricciones establecidas y/o los antecedentes que lo justifican". El presupuesto presenta observaciones respecto al gastos de personal, en particular no se acredita la antigüedad laboral de 6 meses al 01 de enero 2024 de Claudia Navarro, Mario Meléndez y Marcela Meléndez, de acuerdo a las exigencias del numeral 3.3 "Gastos financiables" de las Bases. Por tanto, se realiza la rebaja de los correspondientes ítems (\$18.696.000) quedando el presupuesto final autorizado en \$15.970.000."

7.- Al respecto, la recurrente señala lo siguiente en cuanto a la evaluación del criterio "Presupuesto": "Los tres profesionales se desempeñan desde hace más de cinco años en la Fundación Vicente Huidobro y esto puede desprenderse de los antecedentes enviados en la misma postulación. En el caso de Marcela Meléndez, por ejemplo, se envía boleta de honorarios de fecha 29 de junio de 2023 (N° 178) hasta boleta del 29 de abril de 2024 (N° 188), intercaladas, pero correlativas. A mayor abundamiento, tanto los dossiers que acreditan la relación laboral de Marcela Meléndez, como de Claudia Navarro y Mario Meléndez, llevan el libro de honorarios de mayo 2023 de la Fundación, donde constan las boletas, los honorarios líquidos y las retenciones correspondientes a cada uno. También se encuentran otros libros de honorarios y las correspondientes declaraciones de impuestos."

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5.10 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación realizada por la comisión de evaluación y selección y la formulación de la postulación, emitiendo el informe N° 01 de 19 de agosto de 2024. En dicho informe se concluye que la parte recurrente no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje de la postulación en comento, dado que la documentación presentada en la postulación no acredita, de acuerdo las exigencias de las bases, un vínculo contractual de funciones permanentes y continuas de 6 meses de antigüedad al 01 de enero de 2024, entre las personas Claudia Alejandra Navarro Castro, Marcela Lorena Meléndez Muñoz, Mario Marcelo Meléndez Muñoz y la Fundación Vicente Huidobro toda vez que, se debió presentar las boletas de honorarios emitidas por la fundación de forma continua entre los meses julio a diciembre de 2023 y desde enero a marzo de 2024 en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.6 de las bases “las boletas emitidas a la organización patrimonial, correspondiente a **los meses comprendidos desde julio a diciembre de 2023 y desde enero a marzo de 2024**, más las correspondientes acreditaciones de pago de retención de impuesto, de las mismas etapas señaladas.”.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe N° 01 de Evaluación de Recurso de Reposición de fecha 19 de agosto de 2024, del Coordinador de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta debidamente firmado a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 1222, de 31 de julio de 2024, que fija la selección, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por don Vicente García-Huidobro Santa Cruz en representación de la Fundación Vicente Huidobro en contra de la Resolución Exenta N° 1222, de 31 de julio de 2024, que fija la selección, lista de espera y no elegibilidad de postulaciones admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la Convocatoria 2024 del Fondo de Fortalecimiento para Organizaciones Patrimoniales, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la comisión de evaluación y selección a su postulación folio 101071.

2. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la organización individualizada en el resuelto primero precedente vía correo electrónico a los correos electrónicos indicado en el Formulario de Postulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, acompañando copia íntegra de esta resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

EH

EHC/MPP/CCC/CLS

Distribución:

- Fundación Vicente Huidobro
- División jurídica Serpat
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP